



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00595-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado judicial, interpuso contra la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan el expediente o las documentales que consideren necesarias a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vinculase a la presente actuación al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali; asimismo, a las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales con radicados 76001-31-05-013-2017-00297-00 (01, 02), promovido por David Sepúlveda Tenorio contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y 76001-41-05-002-2023-00174-00 incoado por la referida persona natural contra la aquí accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos encausados, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Autorizase a Gustavo Alberto Herrera Ávila, con tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder que se encuentra en el expediente digital.

5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Ángel Mejía Amador', written over a faint, larger version of the same signature.

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EFE9A64733EB7185C133E790DF7ED748D0BCF977BAEF4B3E42411CEFF2D0572B

Documento generado en 2025-03-18